

*Enciclopedia*  
*Juridica Mexicana*

DICCIONARIO  
DEL  
CÓDIGO DE COMERCIO

HERRERO HERMANOS  
EDITORES  
MEXICO

DICCIONARIO  
DEL CÓDIGO  
DE  
COMERCIO

KN3

.M6

M4



1020013592

0

*Ediciones Rojas*

**ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA**

III

DICCIONARIO

DEL

**CÓDIGO DE COMERCIO**

0

## COLECCIÓN DE CÓDIGOS Y LEYES FEDERALES

### EDICIONES DE BOLSILLO

- Código Civil.
- Código de Procedimientos Civiles.
- Código Penal Reformado.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código de Comercio de los E. U. Mexicanos.
- Leyes Federales, Bancos, Ferrocarriles, etc.
- Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.
- Diccionario de la Renta Federal del Timbre.
- La Constitución Política Mexicana.
- Leyes Federales, Tierras, Aguas, Colonización,
- El Crédito Público de México.
- Código Sanitario Reformado.
- Código de Justicia Militar (2 tomos).

## Enciclopedia Jurídica Mexicana

### TOMOS PUBLICADOS

- I. GARCÍA.—Código de la Reforma.
- II. RODRÍGUEZ.—Código de Extranjería.
- III. MEJÍA.—Diccionario del Código de Comercio.
- IV. GARCÍA.—Código de Extradición.
- V. LOZANO.—Guía de la Renta del Timbre.
- VI. LOZANO.—Código de Procedimientos Federales.

4-3477

## DICCIONARIO

DEL

## CODIGO DE COMERCIO

Adicionado con las  
Leyes del Timbre, Instituciones de Crédito,  
Ferrocarriles, Seguros, Almacenes Generales de depósito,  
Marcas de fábrica, Patentes de privilegio  
Y  
Reglamento de Giros Telegráficos y Mercantiles

FORMADO POR

### ALFONSO MEJIA

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

PRIMERA EDICION



MEXICO  
HERRERO HERMANOS, EDITORES

10. Callejón de Santa Clara, 10.

1904

23862

347.9C

G

KN 3

oM6

M4



BIBLIOTECA

Queda asegurada la propiedad de esta obra, con arreglo á la ley por sus Editores.



ACERVO JURIDICO  
137180

A730 CA

Talleres «J. de Elizalde» Puerta Falsa de Sto. Domingo, núm 5



C. de N., Marzo 16 de 1903.

S. L. D. Alfonso Mejia.

Presente.

Mi estimado comp. y amigo.

He leído su trabajo sobre copia de las disposiciones del Código de Comercio y extracto de leyes relativas, redactado en forma de Diccionario, y lo encuentro muy concienzudo y exacto, y juzgo que será de gran utilidad á los comerciantes, á los abogados y á las demás personas que necesiten consultar las leyes mercantiles, pues el libro de usted

les facilitará extraordinariamente el modo de encontrar lo que busquen.

Me es grato repetirme á las órdenes de Vd., como su astmo. compañero y amigo que le aprecia.

**J. Sánchez Savito.**

## A

**Abandono de bienes.** Los comerciantes y negociaciones mercantiles se reputarán en estado de quiebra, si hicieren á favor de sus acreedores abandono de sus bienes por medio de la cesión respectiva. (Véase *Quiebras*, su clasificación. Art. 952.)

**Abandono de negociación.** Se reputarán en estado de quiebra los comerciantes que se ausenten ú oculten sin dejar en su negociación persona que pueda cubrir los créditos vencidos de su pasivo ó los que en lo sucesivo se vencieren. (Véase *Quiebras*. Art. 952.)

**Abandono de cosas aseguradas.**

Podrá el asegurado abandonar por cuenta del asegurador las cosas aseguradas, exigiendo del asegurador el importe de la cantidad estipulada en la póliza:

- I. En el caso de naufragio.
- II. En el de inhabilitación del buque para navegar, por varada, rotura ó cualquier otro accidente de mar.
- III. En el de apresamiento, embargo ó detención por orden del Gobierno nacional ó extranjero.
- IV. En el de pérdida total de las cosas aseguradas, entendiéndose por tal la que disminuya en tres cuartas partes el valor asegurado.

Los demás daños se reputarán averias y se sopor-